



2472/13

**CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL No. CELEBRADO  
ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y OLEODUCTO CENTRAL SA**

Entre los suscritos a saber **ENZO RAFAEL ARIZA AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.627.790, expedida en Bogotá, actuando en nombre del **MINISTERIO DE CULTURA**, creado mediante Ley 397 de 1997, con NIT 830.034.348-5, en su calidad de Secretario General según Decreto de Nombramiento No.1.395 del 30 de abril de 2008 y Acta de Posesión No. 2.596 del 30 de abril de 2008, con delegación para contratar de conformidad con lo ordenado en la Resolución No.1.316 del 1 de agosto de 2008 con las facultades que le confiere la ley 80 de 1993, quien para efectos del presente convenio de cooperación se denominará **EL MINISTERIO**, de una parte y de la otra, **OLEODUCTO CENTRAL SA**, entidad comercial, constituida mediante escritura pública 4747 de la Notaria 38 de Bogotá D.C.s inscrita en la cámara de comercio, el 16 de diciembre de 1994 bajo el número 540786 del libro respectivo, con N.I.T. N° 800.251.163-0, representada legalmente por **FERNANDO ALBERTO FLECHAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.348.463, quien actúa en su calidad de apoderado, de acuerdo con la Escritura Pública N° 217 de la Notaria 11 de Bogotá D.C., inscrita en la cámara de comercio el 2 de febrero de 2012. bajo el número 21427 del Libro V y que en adelante se denominarán **EL COOPERANTE**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Dispone igualmente, que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. 2) Que el artículo 1° de la Ley 397 de 1997, "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias" establece entre otros, lo siguiente: "Artículo 1o. De los Principios Fundamentales y Definiciones de esta Ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones: 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. 5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación". 3) Que el artículo 66 de la ley 397 de 1997, crea el Ministerio de Cultura como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en esta ley. 4) Que la Directora de Artes, solicita elaborar el presente Convenio de Cooperación, justificándolo en los siguientes términos "La compañía, en el marco de su política de Relaciones con la Comunidad suma su esfuerzo al del Estado Colombiano en la generación de condiciones para el crecimiento individual y colectivo de la población más vulnerable, a lo largo del trayecto del oleoducto Cusiana - Coveñas. Que para el cumplimiento de este objetivo LA COMPAÑÍA ha encontrado en el **MINISTERIO DE CULTURA** propósitos comunes



Centros Cívicos





CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL No. CELEBRADO  
ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y OLEODUCTO CENTRAL SA

sector cultural colombiano y tiene como función formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia de cultura. Así dentro de sus objetivos está el Promover y consolidar la formación y la práctica artística en el territorio nacional. Que a través de la política de desarrollo artístico se ha implementado el Plan Nacional de Música para la Convivencia, que propende por: a. Ampliar y fortalecer la práctica, el conocimiento y el disfrute de la música en el país. b. Impulsar la cualificación y proyección nacional e internacional de las prácticas musicales; Que tanto **EL MINISTERIO** como **LA COMPAÑÍA** han identificado que para el logro de los propósitos comunes se requiere unir esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación, apoyo técnico y logístico que viabilicen y concreten sus objetivos". 5) Que el Artículo 32 de la Ley 80/93 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. 6) Con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan la celebración del presente Convenio de Cooperación el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** Aunar recursos para promover y fortalecer la actividad cultural de la población del área de influencia del oleoducto Cusiana - Coveñas, mediante el fortalecimiento de las escuelas municipales de música a través de procesos de dotación de Instrumentos y de material musical y pedagógico, formación musical de niños y jóvenes, circulación e integración musical y pedagógica de las escuelas.

**SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**A. POR PARTE DEL COOPERANTE:** 1. Proponer líneas de trabajo, hacer la programación conjuntamente con el MINISTERIO y contribuir administrativa y financieramente a la ejecución de las actividades que se establezcan. 2. Coordinar las actividades de cooperación que se desprendan de este convenio con El MINISTERIO. 3. Integrar el Comité Operativo para la programación y seguimiento del convenio, 4. Realizar los aportes para los proyectos o actividades que se aprueben en el Comité Operativo. 5. Las demás actividades que sean aprobadas por el Comité Operativo del Convenio.

**B. POR PARTE DEL MINISTERIO:** En virtud de este Convenio de Cooperación el Ministerio se compromete a: 1. Participar en el desarrollo del convenio a través del Plan Nacional de Música para la Convivencia de la Dirección de Artes. 2. Aportar las orientaciones y lineamientos técnicos necesarios para la ejecución de las actividades y proyectos aprobados por el Comité Operativo del Convenio. 3. Apoyar el fortalecimiento de los procesos de desarrollo musical de los municipios del área de influencia del Oleoducto Cusiana - Coveñas. 4. Realizar los aportes para los proyectos o actividades que se aprueben en el Comité Operativo. 5. Integrar el Comité Operativo para la programación y seguimiento del convenio.

**CUARTA: DURACIÓN.-** El término de duración del Convenio de Cooperación será de dos (2) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**QUINTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la Ciudad de Bogotá, D.C.

**SEXTA: APORTES:** El Aporte de OCENSA para el presente convenio corresponde a la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) los cuales serán manejados directamente por OCENSA, de acuerdo con las indicaciones establecidas en el comité operativo. el MINISTERIO no realizará aportes en dinero, y de requerirse será de acuerdo con el plan de acción del área de música de la Dirección de Artes y el trámite de las disponibilidades presupuestales correspondientes, sin estos documentos el Ministerio no se compromete a girar recursos en dinero.

**SÉPTIMA:**





2472/131

**CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL No. CELEBRADO  
ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y OLEODUCTO CENTRAL SA**

desarrollo del convenio de cooperación; 3) Enviar con una antelación de quince (15) días hábiles al Grupo de Contratos de la Secretaría General del Ministerio, las solicitudes de prórroga, modificación o adición del convenio de cooperación en caso que se requiera; 4) Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente convenio de cooperación y; 5) Proyectar el acta de liquidación del presente convenio de cooperación dentro de los cuatro meses siguientes a su finalización, suscribirla en su calidad de Supervisor, y remitirla al Grupo de Contratos y Contratos de la Secretaria General para revisión y posterior suscripción por parte del Ordenador del Gasto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre **EL MINISTERIO** y/o la supervisión y **EL COOPERANTE** deberán realizarse por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente Convenio de Cooperación, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse a **EL COOPERANTE**. **OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO.-** El presente convenio de cooperación se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **NOVENA: ASISTENCIA RECÍPROCA:** Las partes acuerdan facilitarse asistencia recíproca al objeto de resolver satisfactoriamente cualquier clase de requisito administrativo, procedimiento o exigencia que deba ser cumplida al objeto de lograr la ejecución adecuada de este convenio o de cualquier acuerdo relacionado con el mismo. Las partes no quedarán vinculadas a responsabilidades de ningún tipo en que puedan incurrir la otra parte en el orden social, laboral o de cualquier otro carácter en el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio. **UNDÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El Convenio terminará en cualquiera de los siguientes casos: 1) Por cumplimiento exacto del objeto del convenio, una vez se haya practicado y aprobado la liquidación final del mismo. 2) Por la expiración del término de vigencia del convenio sin prórroga. 3) Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita. 4) Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos objeto del convenio. **DUODÉCIMA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL COOPERANTE** mantendrá indemne al **MINISTERIO** ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones de **EL COOPERANTE**. **DÉCIMA TERCERA: DECLARACIONES CONJUNTAS.** Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: 1. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este Convenio. 2. La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes. 3. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren. 4. Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes. 5. Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia el personal vinculado por **EL COOPERANTE** en desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con **EL MINISTERIO**. **DÉCIMA QUINTA. CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversias en el desarrollo del presente convenio, las partes acuerdan someterlas a



2472/13

CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL No. CELEBRADO  
ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y OLEODUCTO CENTRAL SA

**SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN.-** Este Convenio se liquidará dentro del término máximo de cuatro (4) meses siguientes contados desde la terminación del mismo. **OCTAVA:- COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO:** Para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio se creará un Comité Técnico Operativo integrado por parte del Ministerio, la Directora de Artes o quien haga sus veces; y por parte de OCENSA el representante Legal o su delegado. **NOVENA:- FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO:** 1. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del convenio, concretando las acciones y la metodología de trabajo que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo. 2. Priorizar las acciones que interpreten y desarrollen los objetivos de presente convenio y su adecuada administración y generar un plan operativo de ejecución. 3. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente convenio. 4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo. 5. Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del convenio. **DÉCIMA DELIBERACIONES Y DECISIONES:-** Las deliberaciones y decisiones del Comité Operativo, constarán en actas que se numerarán consecutivamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes. Podrá invitarse a participar en él a las instituciones y/o personas que el comité considere pertinente. **Reuniones No Presenciales del Comité Operativo-** El Comité Operativo podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita o por Internet a todos y cada uno de sus integrantes. **PARÁGRAFO:-** Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité que emite su decisión o intervención y el contenido de la misma Para constancia firman las partes intervinientes, el presente Convenio de Cooperación Culturales en dos ejemplares, iguales, a los

11 OCT 2013

ENZO RAFAEL ARIZA AYALA  
Secretario General

FERNANDO ALBERTO FLECHAS HERNÁNDEZ  
Apoderado

Aprobó: Juan Manuel Díaz Castro  
Proyectó: Edgar Hernández Romero

SEP - 13 - 2013.

